

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 27 - Febrero 16 de 2010

## CONTIENE

|   |   |
|---|---|
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6473 DE 2010</b><br>"Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."   | 1 |
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6474 DE 2010</b><br>"Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico."  | 4 |
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6475 DE 2010</b><br>"Por el cual se asigna transitoriamente al Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con función de control de garantías de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre, la función de control de garantías de la Ley 906 de 2004." | 7 |
| <b>ACUERDO No. PSAA10-6476 DE 2010</b><br>"Por el cual se incorpora un Juzgado al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán."   | 8 |

(Continúa)

|  |
|--|
| <p>Editor Responsable<br/>CARLOS URIEL UEDA GOMEZ<br/>Secretario (E)</p> |
|--|

**ACUERDO No. PSAA10-6477 DE 2010** 10  
**"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA07- 4160 de 2007."**

**ACUERDO No. PSAA10-6478 DE 2010** 11  
**"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos Nos. PSAA09-6316 y PSAA09-6360 de 2009."**

**ACUERDO No. PSAA10-6479 DE 2010** 11  
**"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho del Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga."**

**ACUERDO No. PSAA10-6480 DE 2010** 13  
**"Por el cual se crea un Juez Penal Especializado y un Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia y se dictan otras disposiciones."**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6473  
DE 2010  
(Febrero 15)**

"Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CREACION DE CARGOS DE MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, a partir del día 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2010, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dos despachos de Magistrado de Descongestión, que conformarán una Sala Dual, cada uno conformado por los siguientes cargos:

Un (1) Magistrado  
Un (1) Abogado Asistente

Un (1) Oficial Mayor Nominado

**PARÁGRAFO:** Los dos despachos de Magistrado de Descongestión, conformarán una Sala Jurisdiccional Disciplinaria Dual para atender los procesos de alta complejidad de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Cundinamarca, Boyacá, Caquetá, Huila, Meta, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Despachos de Descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 110011102701, 110011102702.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Magistrados de Descongestión creados en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca recibirán los procesos de alta complejidad, de los siguientes Consejos Seccionales:

- a. 383 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca (Amazonas), el día 1º de Marzo de 2010.
- b. 40 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá (Casanare), el día 1º de agosto de 2010.
- c. 10 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caqueta, el día 1º de agosto de 2010
- d. 20 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el día 1º de agosto de de 2010.
- e. 80 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño (Putumayo), el día 1º de agosto de de 2010.
- f. 90 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, (incluyendo los

procesos de Casanare, Vichada, Vaupés y Guanía), el día 1º de agosto de 2010.

- g. 40 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el día 1º de octubre de 2010
- h. 2 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, el día 1º de octubre de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El promedio mensual de egresos, por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 35 procesos.

**PARÁGRAFO 1:** los Magistrados creados en el presente Acuerdo serán excluidos del reparto ordinario.

**PARÁGRAFO 2:** La suspensión del reparto se mantendrá, de conformidad con los informes de evaluación de la carga laboral presentados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO:** La distribución de los procesos estará a cargo de la Presidencia de la Sala Administrativa en coordinación con la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Cundinamarca, de conformidad con la complejidad y trascendencia de los asuntos a tratar.

**ARTICULO SEXTO:** Los magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, objeto de descongestión, seleccionarán los procesos de alta complejidad, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información:

despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario de los procesos que se diligenciaran en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

## TÍTULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear, a partir del día 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2010, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, un grupo de apoyo para los cargos creados en el Artículo primero del presente Acuerdo conformado por los siguientes cargos:

- Un (1) Secretario Nominado
- Un (1) Oficial Mayor Nominado
- Un (1) Escribiente Nominado
- Un (1) Citador Grado 4

## TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el nombramiento de los Magistrados de Descongestión se efectuará, una vez la Dirección Seccional de Administración judicial de Bogotá-

Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los nombramientos, en provisionalidad, de los magistrados de descongestión la efectuará la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los Magistrados de Descongestión creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**ARTICULO TRECE.-** Una vez proferidas las sentencias judiciales los expedientes serán entregados a los despachos de origen, donde se

efectuará la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades de organización, recibo, entrega y reparto de expedientes, que en virtud de las medidas dispuestas en este Acuerdo son responsabilidad de las Secretarías de las Salas Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes.

**ARTÍCULO CATORCE.-** De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

**ARTÍCULO QUINCE.-** Los empleados de apoyo adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DIECISEIS.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79 del 1º de febrero de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cundinamarca.

**ARTICULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/MPY/MBO

**ACUERDO No. PSAA10-6474**  
**DE 2010**  
**(Febrero 15)**

"Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**TÍTULO I**

**CREACION DE CARGOS DE MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, a partir del día 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2010, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, dos despachos de Magistrado de Descongestión, que conformarán una Sala Dual, cada uno conformado por los siguientes cargos:

Un (1) Magistrado  
Un (1) Abogado Asistente  
Un (1) Oficial Mayor Nominado

**PARÁGRAFO:** Los dos despachos de Magistrado de Descongestión, conformarán una Sala Jurisdiccional Disciplinaria Dual para atender los procesos de alta complejidad de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Caldas, Córdoba, Santander, Chocó, Risaralda, Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander y Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Despachos de Descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 080011102701 y 080011102702.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Magistrados de Descongestión creados en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico recibirán procesos de alta complejidad, de los siguientes Consejos Seccionales:

- a. 84 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el día 1º de marzo de 2010.
- b.

- 81 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el día 1º de marzo de 2010.
- c. 88 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, el día 1º de junio de 2010.
- d. 88 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó. el día 1º de junio de 2010.
- e. 17 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 1º de agosto de 2010
- f. 29 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, (San Andrés) el día 1º de marzo de 2010.
- g. 112 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, el día 1º de Marzo de 2010.
- h. 73 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena. el día 1º de agosto de 2010.
- i. 88 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander. (Arauca), el día 1º de junio de 2010.
- j. 5 procesos del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, el día 1º agosto de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El promedio mensual de egresos, por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 35 procesos.

**PARÁGRAFO 1:** los Magistrados creados en el presente Acuerdo serán excluidos del reparto ordinario.

**PARÁGRAFO 2:** La suspensión del reparto se mantendrá, de conformidad con los informes de evaluación de la carga laboral presentados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico a la

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO:** La distribución de los procesos estará a cargo de la Presidencia de la Sala Administrativa en coordinación con la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, de conformidad con la complejidad y trascendencia de los asuntos a tratar.

**ARTICULO SEXTO:** Los magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, objeto de descongestión, seleccionarán los procesos de alta complejidad, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

## TÍTULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear, a partir del día 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2010, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, un grupo de apoyo para los cargos creados en el Artículo primero del presente Acuerdo conformado por los siguientes cargos:

Un (1) Secretario Nominado  
Un (1) Oficial Mayor Nominado  
Un (1) Escribiente Nominado  
Un (1) Citador Grado 4

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Acuerdo, el nombramiento de los Magistrados de Descongestión se efectuará, una vez la Dirección Seccional de Administración judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los nombramientos, en provisionalidad, de los magistrados de descongestión la efectuará la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los Magistrados de Descongestión creados mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada

mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**ARTÍCULO TRECE.-** Una vez proferidas las sentencias judiciales los expedientes serán entregados a los despachos de origen, donde se efectuará la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades de organización, recibo, entrega y reparto de expedientes, que en virtud de las medidas dispuestas en este Acuerdo son responsabilidad de las Secretarías de las Salas Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes.

**ARTÍCULO CATORCE.-** De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente

Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

**ARTÍCULO QUINCE.-** Los empleados de apoyo adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DIECISEIS.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30 del 01 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Atlántico.

**ARTICULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/MPY/MBO

**ACUERDO No. PSAA10-6475**  
**DE 2010**  
(Febrero 15)

"Por el cual se asigna transitoriamente al Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con función de control de garantías de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre, la función de control de garantías de la Ley 906 de 2004"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Asignar transitoriamente, a partir del 22 de febrero y hasta el 30 de julio de 2010, al Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con función de control de garantías de Popayán la función de control de garantías de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán

brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGÉLES**  
Presidente

UDAE/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-6476**  
**DE 2010**  
(Febrero 15)

"Por el cual se incorpora un Juzgado al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Incorporar, a partir del 22 de febrero de 2010, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán al Sistema Penal Acusatorio, el cual se denominará Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán con función de conocimiento, cuyo código de identificación será 190013109003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los Juzgados Primero y Cuarto Penales del Circuito de Popayán, de manera equitativa.

**PARÁGRAFO.-** Suspender a partir del 18 de febrero de 2010, el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán para que realice las actividades propias de

inventario de procesos que deben ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados Primero y Cuarto Penales del Circuito de Popayán, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Popayán, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia.

**ARTICULO CUARTO.-** En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario y dos Oficiales Mayores o Sustanciadores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Trasladar a partir del 22 de febrero de 2010 al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, el cargo Citador grado 3, y dos escribientes nominados del Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.-** El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados, actualizada y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca la distribución de procesos y carga laboral para el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTICULO OCTAVO.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.** - El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-6477**  
**DE 2010**  
**(Febrero 15)**

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA07- 4160 de 2007"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 9 de abril de 2010, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA07-4160 de septiembre 26 de 2007, para que el Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura culmine con el fallo de los procesos pendientes del juzgado Quinto Penal Municipal de Palmira, Distrito Judicial de Buga, cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA09-6279 de octubre 7 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, ejercerá estricta vigilancia para que se de cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/LMVJ/MBO

**ACUERDO No. PSAA10-6478  
DE 2010  
(Febrero 15)**

"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos Nos. PSAA09-6316 y PSAA09-6360 de 2009"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 15 de marzo de 2010, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. PSAA09-6316 de octubre 26 de 2009 y Acuerdo No. PSAA09-6360 de 2009, y cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA09-6397 de diciembre 3 de 2009

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/LMVJ/MBO

**ACUERDO No. PSAA10-6479  
DE 2010  
(Febrero 15)**

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho del Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El despacho del Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, será descongestionado en 52 procesos en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos en estado de fallo, del Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, serán distribuidos equitativamente, entre los cuatro (4) magistrados restantes que integran la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** La redistribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander con la colaboración de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser

entregada con el paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la secretaría de la Sala Penal con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La selección y realización del inventario por parte del Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, objeto de descongestión deberá llevarse a cabo el 17 de febrero de 2010. Los procesos ya seleccionados deberán ser entregados a más tardar el 19 de febrero de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Magistrados que coadyuvan en la medida de descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en el despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Magistrados que coadyuvan en la medida de descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, enviarán los procesos fallados al despacho de origen, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los procesos objeto de la medida de descongestión conservarán el mismo número de radicación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Magistrados que coadyuvan en la medida de descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DOCE.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO TRECE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
**Presidente**

UDAE/LMVJ/MBO

**ACUERDO PSAA10-6480 DE**  
**2010**  
**(Febrero 15)**

"Por el cual se crea un Juez Penal Especializado y un Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 10 de febrero de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del dieciséis (16) de febrero y hasta el dieciséis (16) de agosto de 2010, un (1) cargo de Juez Penal Especializado y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será: 050003107502.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez Penal Especializado adjunto creado por el presente Acuerdo, conocerá de treinta (30) procesos de Ley 906 de 2004 asignados a la Jueza titular, que no hayan iniciado juicio oral y que se encuentren pendientes del trámite de las audiencias de formulación de acusación y preparatorias.

Así mismo, conocerá del trámite y fallo de los procesos y acciones constitucionales le sean repartidos a partir del 16 de febrero de 2010.

**ARTICULO TERCERO.-** El Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia, continuará con el trámite y fallo de los procesos que le fueron asignados por reparto antes del 16 de febrero de 2010.

**ARTICULO CUARTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo de Juez Penal Especializado creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTICULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del Sustanciador adjunto, lo efectuará el Juez Penal Especializado adjunto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El régimen salarial y prestacional para el cargo creado en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTICULO SÉPTIMO-** La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 479 del 3 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La titular del Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia y el

Juez Penal Especializado de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO NOVENO** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** -Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín- Antioquia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-**El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

UDAE/LMVJ; IMSM